



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 10 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2024 16:31:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000714-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: los escritos de fecha 3 y 6 de mayo del 2024, presentados por el magistrado Edwin David Padilla Ramírez, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash; la Resolución Administrativa N° 000651-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de mayo del 2024; la Resolución Administrativa N° 000660-2024-P-CSJAN-PJ del 3 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito del 6 de mayo del 2024, el magistrado Edwin David Padilla Ramírez, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en mérito a la Resolución Administrativa N° 000660-2024-P-CSJAN-PJ del 3 de mayo del 2024, cumple con lo requerido por la misma; por lo que, adjunta el certificado médico N° 0027854 suscrito por la Dra. Rocío M. Moreno Espinoza con CMP N° 67566, quien otorga al magistrado dos días de descanso médico, del 2 al 3 de mayo del año en curso; asimismo, presenta su receta médica, una boleta de venta electrónica por la compra de medicamentos y un recibo por honorarios electrónico por la atención médica. Toda documentación en original, emitida el día 2 de mayo del 2024.

Tercero.- En relación a lo expuesto, es menester indicar que con el escrito del 3 de mayo del 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental de esta Corte con el Expediente N° 003561-2024-MUP-CS, el magistrado Edwin David Padilla Ramírez solicita licencia por enfermedad, desde las 8:00 p. m. -aproximadamente- del día 2 de mayo hasta el día 3 de mayo del 2024, precisando que el día 2 de mayo del año en curso ha gozado de su licencia por onomástico, siendo razonable que en todo caso se le otorgue licencia por motivos de salud solo por el día 3 de mayo. Sin embargo, no presentó la documentación adjunta al escrito del 3 de mayo del año en curso en original. Por tal razón, se emitió la Resolución Administrativa N° 000660-2024-P-CSJAN-PJ, con la cual se requirió al magistrado la presentación de la documentación pertinente en original, a través de la mesa de partes física de esta dependencia, para la atención de su licencia con goce de haber por motivos de salud.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- De lo expuesto se advierte que el magistrado recurrente cumplió con presentar la documentación pertinente en original, por lo que corresponde analizar la pretensión formulada en el marco normativo concerniente a la causa que invoca, teniendo en cuenta que mediante la Resolución Administrativa N° 030651-2024-P-CSJAN-PJ se concedió licencia por onomástico al magistrado Edwin David Padilla Ramírez por el día 2 de mayo del año en curso.

Quinto.- Ahora bien, en atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Sexto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Séptimo.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Octavo.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Noveno.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Décimo.- En atención a las normas glosadas y de la revisión de la documentación obrante en autos, se advierte que el magistrado Edwin David Padilla Ramírez se encontró delicado de salud, por tal razón su médico tratante le prescribió dos días de descanso médico, del 2 al 3 de mayo del 2024. No obstante, el día 2 de mayo del 2024,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

el magistrado se encontraba de licencia por onomástico, concedida con la Resolución Administrativa N° 000651-2024-P-CSJAN-PJ. Estando a ello, no correspondería amparar la licencia solicitada desde las 8:00 p. m. -aproximadamente- del día 2 de mayo hasta el día 3 de mayo del 2024, como se solicita, ya que el día 2 de mayo del año en curso el magistrado contaba con licencia por onomástico. Siendo así, en mérito a lo expuesto, se deberá conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Edwin David Padilla Ramírez, con eficacia anticipada al 3 de mayo del año en curso.

Décimo primero.- Finalmente, este despacho debe acotar que, los días 2 y 3 de mayo del 2024, se encargó el juzgado a cargo del magistrado Edwin David Padilla Ramírez al magistrado Jossel Deyvi Calderón Cantoral, ello a través de la Resolución Administrativa N° 000651-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de mayo del 2024 y N° 000660-2024-P-CSJAN-PJ del 3 de mayo del 2024, respectivamente, en aras de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Edwin David Padilla Ramírez, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huan de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al día 3 de mayo del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

